

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01027/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1. El veinte (20) de agosto de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00283/ECATEPEC/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*1. Se me informe el nombre completo del Defensor municipal de Derechos Humanos en Ecatepec, Estado de México; 2. ¿Cuál era la experiencia o estudios en derechos humanos con los que contaba el actual Defensor municipal de Derechos Humanos en Ecatepec, Estado de México ANTES DE SU NOMBRAMIENTO ?; 3. Se me informe la fecha exacta del nombramiento del actual Defensor municipal de Derechos Humanos en Ecatepec, Estado de México; 4. Se me informe la fecha exacta del vencimiento del nombramiento del actual Defensor municipal de Derechos Humanos en Ecatepec, Estado de México; 5. Se me informe la fecha que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, tiene programada la publicación de la convocatoria abierta para acceder a la nueva o nuevo Defensor municipal de Derechos Humanos en ese H. Ayuntamiento, y 6. Se me informe el Plan de Trabajo desde el inicio de su nombramiento del hoy Defensor municipal de Derechos Humanos. (Sic)*

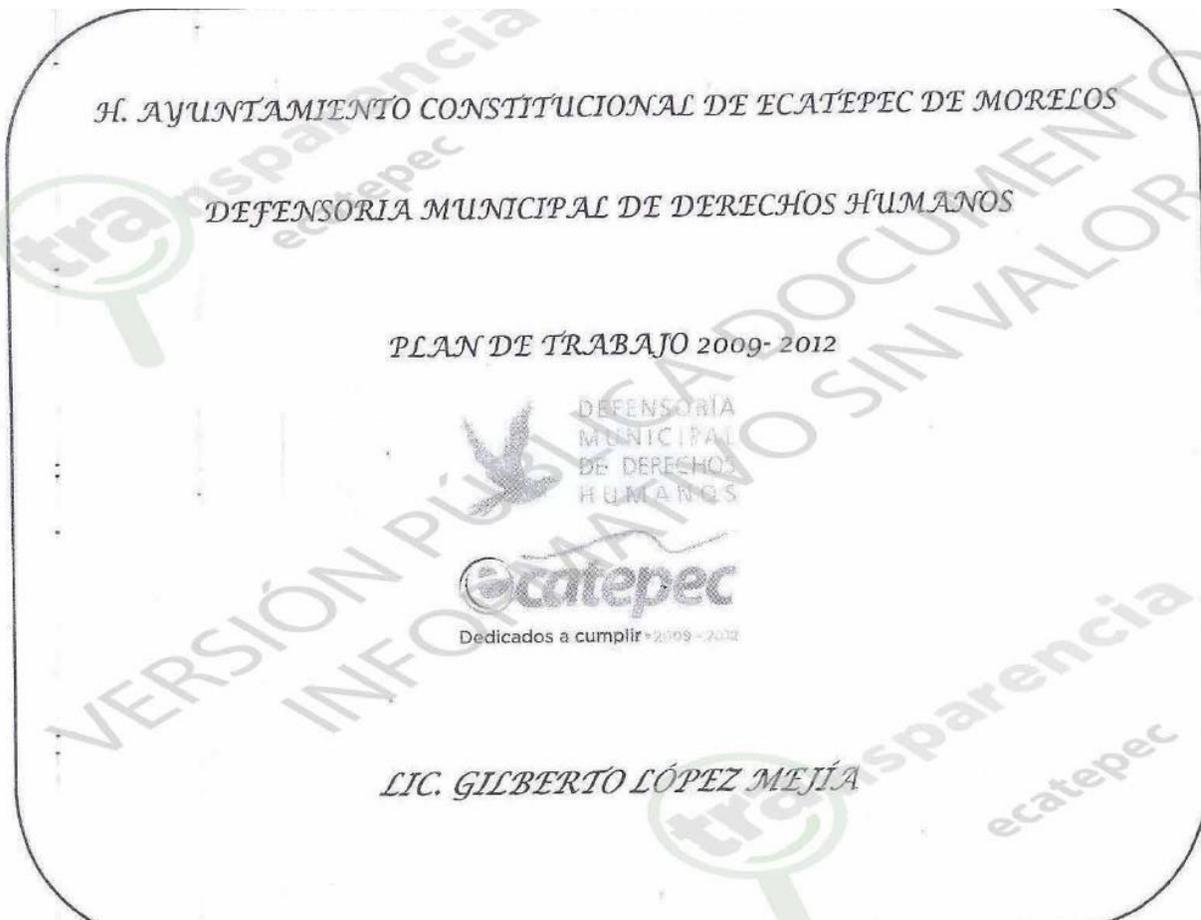
El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El doce (12) de septiembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"El nombre completo del Defensor Municipal de los Derechos Humanos en Ecatepec, Estado de México es el Lic. Gilberto López Mejía; la fecha de su nombramiento fue el día dieciocho de agosto de dos mil nueve; se hace de su conocimiento que la publicación de la convocatoria para Defensor Municipal de Derechos Humanos se rige por lo establecido por el artículo 147 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y mediante acuerdo de Cabildo correspondiente para tal el efecto; podrá acceder a información adicional en la siguiente dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/coordinaciones/derechoshumanos.php>. Así mismo se remite a Usted el Plan de Trabajo de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos mediante archivo electrónico que se adjunte." (Sic)*

EXPEDIENTE: 01027/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- El **SUJETO OBLIGADO** anexo un documento que contiene 19 fojas que integran el Plan de Trabajo 2009 – 2012, de las cuales por economía procesal se muestran las primeras fojas del documento, sin embargo, no se omite mencionar que el particular ha tenido acceso al documento por medio del **SAIMEX**.













**Artículo 71.-** Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

*I. Se les niegue la información solicitada;*

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

*III. derogado;*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó cinco (5) contenidos de información relacionados al Defensor Municipal de Derechos Humanos.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** pretendió dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos del particular y acompañó además el Plan de Trabajo 2009 – 2012 de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone dos (2) agravios:

1. No se dio respuesta a los cuestionamientos 2 y 4 de la solicitud.
2. En cuanto al cuestionamiento 5 el **SUJETO OBLIGADO** se limitó a indicar un fundamento jurídico sin contestar de manera clara lo solicitado.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** En lo que al primer agravio respecta en el que el **RECURRENTE** aduce una falta de respuesta a su solicitud, es de considerar que del análisis del escrito de respuesta se aprecia que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** es omiso en hacer un pronunciamiento claro y preciso para dar contestación, lo cual resulta suficiente para determinar que la respuesta es incompleta y por ende fundado el agravio, lo cual trae como consecuencia el ordenar la entrega de la información.

Sin embargo, a efecto de dotar de certeza a esta solicitud se procede a realizar el siguiente análisis:

Respecto al cuestionamiento en el que el particular solicita conocer la experiencia o estudios en derechos humanos del actual Defensor Municipal de Derechos Humanos, es preciso remitirnos a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, ordenamiento que regula la figura aducida en la solicitud de información. Dicho ordenamiento establece la naturaleza de dicho cargo en el numeral 147 A, así como el procedimiento para su nombramiento. Por su parte, el

artículo 147 I, establece los requisitos que deben cubrir los aspirantes a ocupar el cargo, los cuales son:

*Artículo 147 I.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:*

*I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;*

*III. **Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;***

*IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;*

*V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;*

*VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y*

*VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.*

*Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.*

De los mencionados requisitos destaca el señalado en la fracción III que refiere experiencia o estudios en derechos humanos. De tal manera que a efecto de cubrir el perfil requerido por la Ley, el actual Defensor de Derechos Humanos pudo y debió acreditar con la documentación correspondiente la experiencia o la realización de estudios relativos a la materia de derechos humanos, sin embargo, la misma ley al utilizar el término preferentemente, da la pauta como requisito deseable, más no obligatorio.

En dichas circunstancias, cabe la posibilidad de que el **SUJETO OBLIGADO** cuente en sus archivos con la documentación que sustente la experiencia o los estudios correspondientes al Defensor Municipal de los Derechos Humanos que actualmente desempeña el cargo, esto, si efectivamente se hubieran presentado dentro de la documentación a evaluar.

Por tanto, este Pleno determina la realización de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y la entrega de la misma; y sólo en caso de no localizarlas, se realice el procedimiento legal para declarar la inexistencia de la información mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia les otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligado, éste debe instruir una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas administrativas con

que cuenta el organismo, para localizar los documentos que contengan la información solicitada.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

**X. Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 29.-** Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

**El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.**

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos



*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:*

**CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

En cuanto al segundo de los cuestionamientos de mérito que refiere se informe la fecha exacta del vencimiento del nombramiento del actual Defensor Municipal, es de reiterar que no se aprecia en las constancias del expediente que da origen a este recurso que el **SUJETO OBLIGADO** hubiese producido un pronunciamiento sobre este punto, de tal manera que fue omiso en responder este cuestionamiento, lo cual trae como consecuencia que de atención a la solicitud y haga entrega del soporte documental que así lo sustente.

**QUINTO.** Ahora, en lo que al segundo punto de inconformidad concierne, es necesario tomar en cuenta que el particular se duele al señalar que el **SUJETO OBLIGADO** sólo indicó un fundamento jurídico y remitió a una dirección electrónica sin contestar de manera clara y precisa lo solicitado.



**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00283/ECATEPEC/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** la documentación que sustente la siguiente información:

- 1. EXPERIENCIA O ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS CON LA QUE CONTABA EL ACTUAL DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTES DE SU NOMBRAMIENTO COMO TAL.**
- 2. FECHA DEL VENCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.**
- 3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.**

**TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01027/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO